



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210 -2026-GM-MPI

ICA, 21 ABR. 2026

VISTO:

El Informe Final De Instrucción N° 0217-2025-SGDEL-GDESC-MPI, el Informe Legal N° 1554-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI, la Resolución Gerencial N° 1321-2025-GDESC-MPI, el Expediente N° 0008042-2025, el Informe Legal N° 253-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 000094-2025, de fecha 04 de febrero del 2025, se refiere que en un trabajo de campo de fiscalización se apersonó debidamente acreditada al establecimiento, el cual, se encontraba abierto para atención al público con el administrador Jorge Antonio de la Fuente Luyo con DNI 70749181, quien mostro la Licencia de Funcionamiento con Certificado N° 000794, expediente N° 4901-05, fecha de emisión 08/06/2005, con un área de 250.00 m2, y se constata un área aproximada de 430.00 m2, donde viene realizando la actividad donde se observa costales de alimentos para animales.

Que, mediante Informe Final De Instrucción N° 0217-2025-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 24 de febrero del 2025, donde se concluye imponer la sanción administrativa a la administrada PURIMETRO E.I.R.L. por presenta comisión de la infracción contenida en el régimen de aplicación al (RASA), con código 1.05 " POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DE ESTABLECIMIENTO O INCUMPLIR OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", cuya sanción pecuniaria asciende a un valor del 30% de una UIT.

Que, mediante el informe Legal N° 1554-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI, de fecha 11 de setiembre del 2025, la asesora legal opina que se deberá IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor de 30% de la UIT es decir por la suma de S/ 1,605.00 (Mil Seiscientos Cinco con 00/100 soles), al administrado social PURIMETRO E.I.R.L. con RUC N° 20410011118, por la comisión de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



infracción Administrativa con Código de infracción N° 1.05 “ **POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DE ESTABLECIMIENTO O INCUMPLIR OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**”, conforme a la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.

Que, ahora bien, mediante Resolución Gerencial N° 1321-2025-GDESC-MPI, de fecha 19 setiembre 2025, donde se resuelve IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor de 30% de la UIT es decir por la suma de S/ 1,605.00 (Mil Seiscientos Cinco con 00/100 soles), al administrado social PURIMETRO E.I.R.L. con RUC N° 20410011118, por la comisión de la infracción Administrativa con Código de infracción N° 1.05 “ **POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DE ESTABLECIMIENTO O INCUMPLIR OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**”, conforme a la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativa (RASA), y el cuadro de infracciones y Sanciones (CISA) – Notificación de infracción N° 000082-2025.

Que, mediante expediente N° 0008042-2025, de fecha 09 de octubre del 2025, el Administrado **HUGO JULIAN MENDEZ FERNANDEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1321-2025-GDESC-MPI, de fecha 19 setiembre 2025, con la finalidad que se declare nula en todos sus extremos.

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

Que, mediante expediente N° 0008042-2025-, de fecha 09 de octubre del 2025, el Administrado **HUGO JULIAN MENDEZ FERNANDEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1321-2025-GDESC-MPI, de fecha 19 setiembre 2025, con la finalidad que se declare nula en todos sus extremos.

Que, el debido procedimiento tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la administración en defensa de nuestros derechos individuales, a través, de un procedimiento legal.

Que, conforme a la resolución materia de impugnación se tiene que con fecha 04 de febrero del 2025, el personal fiscalizar del área funcional de comercialización mercados y fiscalización se constituyó al establecimiento PURIMETRO EIRL, (...), a lo cual se impuso la Notificación de Infracción de N° 000082-2025 cuya descripción es “**POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DE ESTABLECIMIENTO O INCUMPLIR OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en todo momento se ha indicado que en ningún momento se ha ampliado o modificado el área del establecimiento comercial, que según la Licencia de Funcionamiento, es de 250.00 m², para ello con la hoja de copia literal Registral consta que el inmueble tiene un área de 522 m², que si consideramos el área de la escalera tiene 38 m² quedando 484 m², lo que falta construir 18 m² en la parte delantera quedando 466 m² por las 02 tiendas pero como están divididas en dos partes casi iguales a cada una le corresponde un área de 237 m² aproximadamente, es decir, menor que el área autorizada, por la Licencia de Funcionamiento y el certificado de Defensa Civil.

Análisis:

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante Licencia de Funcionamiento Primer Certificado N° 00794, de fecha 08 de junio del 2005, se puede observar que la licencia definitiva de PURIMETRO E.I.R.L. se la asignó un área de funcionamiento de 250.00 m².

Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad N° 02550-2023, señala que a PURIMETRO E.I.R.L. se establece un área de 250.00 m².

Ahora bien, que mediante el Acta de Fiscalización N° 000094-2025, de fecha 04 de febrero del 2025, se constata un área aproximada de 430.00 m², donde viene realizando la actividad donde se observa costales de alimentos para animales.

Que, el TUO Ley 27444 LPAG, establece en su **Artículo 162 - Carga de la prueba**: Indica expresamente en su numeral 162.2 que corresponde a los **administrados** aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, así como proponer pericias, testimonios y demás diligencias.

Ahora bien, considerando que, conforme al **numeral 162.2 del Artículo 162 del TUO de la Ley N° 27444**, corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten los hechos por ellos invocados; en el presente caso, se advierte que el administrado no ha cumplido con presentar elementos de juicio suficientes que acrediten fehacientemente su pretensión. Por tanto, ante la carencia de sustento probatorio y en aplicación del **Principio de Verdad Material**, esta autoridad concluye que no se han desvirtuado los hechos que motivaron el acto administrativo, deviniendo su solicitud en infundada por falta de probanza."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta y estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **HUGO JULIAN MENDEZ FERNANDEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 1321-2025-GDESC-MPI, de fecha 19 setiembre 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR FIRME EN TODOS SUS EXTREMOS**, la Resolución Gerencial N° 1321-2025-GDESC-MPI, de fecha 19 setiembre 2025.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo al administrado **HUGO JULIAN MENDEZ FERNANDEZ**, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Leon. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL